



# Resolución Directoral Regional

N° 2463 <sub>-2022</sub>-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 NOV. 2022

Visto, el expediente Nº 001-2022260989 de fecha 03 de noviembre de 2022 que contiene el Oficio N° 3947-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00621-2021-0-2201-JR-LA-01, en un total de veinticinco (25) folics;

#### CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Fiegional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gest ón del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Rees ructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones at.nes". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, la accionante LITTA TORRES TRIGOZO, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00621-2021-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 0905-2021-GRSM-DRE-UGEL PICOTA, de fecha 03 de diciembre de 2021; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su









## Resolución Directoral Regional

Nº 2463 -2022-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los montos abonados de haberse efectuado pago alguno por el mismo concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 08 de fecha 13 de julio de 2022 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 14 de octubre de 2022 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00621-2021-0-2201-JR-LA-01, a favor de LITTA TORRES TRIGOZO, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los montos abonados de haberse

\*







### Resolución Directoral Regional

### Nº 2463 -2022-GRSM/DRE

efectuado pago alguno por el mismo concepto, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas n costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución IN°04 de fecha 28 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 14 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyot amba;

### ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la

Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución Nº 04.

### ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y a la Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

> ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRESM MEHS/AJ DCVZ/A.AJ

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CERTIFICA. Que este presente es conia fiel de documento original que he te Moyobamba:.. Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470

SECRETAR A

GENERAL

REGIONAL DE SAN

CHUBLICA DEL PERU

REGIONAL DE